

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
AGUSTÍN CODAZZI CESAR  
[j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques  
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi – Cesar, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO LUZ MARINA RINCÓN GARAVIZ, EN CONTRA DE GLADYS SABOGAL MEJÍA, RADICADO N° 200134089001-2020-00155-00.

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y sus anexos, advierte el despacho que el Título Valor (Letra de Cambio) aportado como prueba de la obligación, carece de los requisitos legales, por cuanto no posee fecha de vencimiento por lo que no se encuentra demostrada la exigibilidad de la obligación.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º-. Inadmítase la demanda.
- 2º-. Concédase el termino de cinco (5) días la demandante para que la subsane, de lo contrario será rechazada.
- 3º-. Téngase a LUZ MARINA RINCÓN GARAVIZ, como demandante dentro del presente proceso.

COPÍESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DÍAZ MAYA  
Juez